

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 02 de noviembre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que venció en silencio el término de tres (03) días concedidos a la parte demandada para pronunciarse respecto del desistimiento.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00077-00

En razón a que la demandada **Alejandra Naranjo Alarcón**, guardó silencio respecto de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, se dispondrá su decreto.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 314 del C.G.P. dispone que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso, al tiempo que el artículo 316 ídem consagra que las partes podrán desistir de los demás actos procesales que hayan promovido.

Por tanto, el juzgado aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, la cual no tendrá condena en costas y expensas, en razón a que la

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Derian Fernando Naranjo Gutiérrez y otro
Demandado: Alejandra Naranjo Alarcón
Interlocutorio N° 350
Radicado: 2023-00077-00

parte contraria guardó silencio del traslado que se hiciera del escrito; ello conforme al numeral 3 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda **Ordinario Laboral de Primera Instancia** presentada por **Sandra Milena Luna Garaviño y Derian Fernando Naranjo Alarcón**, en contra **Alejandra Naranjo Alarcón** en calidad de propietaria de los establecimientos de comercio Distribuciones Naranjo Riosucio y Distribuciones Naranjo Supía, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin codena en costas, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Archivar la actuación, previa ejecutoria del presente auto y la anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f2173eb383c920e29635493fa7e98f5f5b01ae82546be5f5b090a3478c8da5**

Documento generado en 02/11/2023 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>